

## ***Circular Julio 2019***

- 1.- Próximas Obligaciones Tributarias.**
- 2.- Limitación Pagos en efectivo a 2.500 euros.**

### **1.- PROXIMAS OBLIGACIONES FISCALES.**

Recordarle a través de la presente, que el próximo día 22 de Julio finaliza el plazo para la presentación de las Declaraciones Trimestrales correspondientes al 2º Trimestre de 2019:

- Impuesto sobre el valor añadido (Modelo 303).
- Pagos Fraccionados del I.R.P.F. (Modelo 130).
- Retenciones a otros profesionales del 15% (7% para profesionales hasta dos años desde el alta) y trabajadores (Modelo 111).
- Retenciones del 19% sobre arrendamientos de locales (Modelo 115) y de negocios (Modelo 123).

La domiciliación del pago finaliza el lunes 17 de Julio.

Posteriormente, el 25 de Julio, finaliza el plazo de presentación de la Declaración Anual del Impuesto de Sociedades, siendo el último día de domiciliación el 20 de julio.

### **2.- LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES NO PUEDEN COBRAR NI PAGAR EN EFECTIVO AQUELLAS ENTREGAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 2.500 UROS**

**La limitación de uso de dinero en efectivo resulta de aplicación, desde 29 de Octubre de 2012, a todos los pagos efectuados desde esa fecha.**

Procedo a recordar dicha Información, contenida en las Circulares Noviembre 2012, Diciembre 2012 y Abril 2016, aunque sea reiterativo, pues después en la práctica es fácil caer en el olvido al estar inmerso en la rutina diaria.

En cuanto al ámbito de aplicación, la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las

**LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO**  
**ABOGADO**

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 304

11009- CADIZ

Teléfono, 956 261314

Fax. 956 283914

[larg@icadiz.net](mailto:larg@icadiz.net)

actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, BOE de 30 de octubre nos dice:

1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que **alguna de las partes intervenientes actúe en calidad de empresario o profesional**, con un **importe igual o superior a 2.500 euros** o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado **importe** será de **15.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera cuando el **pagador** sea una **persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional**.
2. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se **sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar** la entrega de bienes o la prestación de servicios.
3. Deberán **conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo**, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.
4. La limitación no será aplicable a los pagos e ingresos realizados con entidades de crédito.

Quienes incumplan esta limitación se enfrentarán a **multas del 25% del valor del pago hecho en efectivo**. Tanto el pagador como el receptor del pago responderán de forma solidaria de dicha infracción, por lo que la Administración podrá dirigirse contra cualquiera de ellos. Si la denuncia procede de una de las partes que hayan intervenido en la operación, Hacienda no aplicará sanción alguna a esta parte si voluntariamente lo pone en conocimiento de la Agencia Tributaria.